



CETM

Confederación Española
de Transporte de Mercancías

Comunicación e Imagen

C/ López de Hoyos, 322 - 28043 Madrid

Tel: +34 91 744 47 21 - Fax: +34 91 744 47 26

comunicacion@cetm.es - www.cetm.es

Asunto: **DESARROLLO DE LAS NORMAS DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL**

Circular nº: **020-G-13**

Dirección de: **RELACIONES UE Y NORMATIVA**

Departamento: **RELACIONES LABORALES**

Fecha: **MADRID, 7 DE FEBRERO DE 2013**

El pasado 29 de enero se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Orden ESS/56/2013, del día anterior (<http://www.boe.es/boe/dias/2013/01/29/pdfs/BOE-A-2013-835.pdf>) por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social contenidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, que fueron objeto de análisis en nuestra Circular 005-G-13, del pasado 8 de enero.

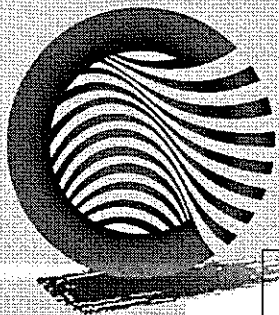
Resumimos a continuación lo más destacable del contenido de la mencionada orden, haciendo constar que las diferencias de cotización que se hubieran podido producir por la aplicación de lo dispuesto en la misma respecto de las cotizaciones que, a partir de 1 de enero de 2013, se hubieran efectuado, podrán ser ingresadas sin recargo hasta el próximo 31 de marzo.

A) Régimen General de la Seguridad Social.

Primero. El **tope máximo** de la base de cotización al Régimen General será, a partir de 1 de enero de 2013, de 3.425,70 euros mensuales. El **tope mínimo** de cotización para las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional será equivalente al salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, incrementado por el prorrateo de las percepciones de vencimiento superior al mensual que perciba el trabajador, sin que pueda ser inferior a 753,00 euros mensuales.

Segundo. La cotización al Régimen General por contingencias comunes estará limitada para cada grupo de categorías profesionales por las **bases máximas y mínimas** siguientes:

Grupo de Cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas euros/mes	Bases máximas euros/mes
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3c) del Estatuto de los Trabajadores.	1.051,50	3.425,70
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	872,10	3.425,70
3	Jefes Administrativos y de Taller	758,70	3.425,70
4	Ayudantes no titulados	753,00	3.425,70
5	Oficiales Administrativos	753,00	3.425,70
6	Subalternos	753,00	3.425,70
7	Auxiliares Administrativos	753,00	3.425,70



CETM

Confederación Española
de Transporte de Mercancías

Comunicación e Imagen

C/ López de Hoyos, 322 - 28043 Madrid

Tel: +34 91 744 47 21 - Fax: +34 91 744 47 26

comunicacion@cetm.es - www.cetm.es

Grupo de Cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas euros/día	Bases máximas euros/día
8	Oficiales de primera y segunda	25,10	114,19
9	Oficiales de tercera y Especialistas	25,10	114,19
10	Peones	25,10	114,19
11	Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional	25,10	114,19

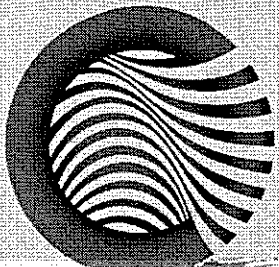
Tercero. Respecto a los **contratos para la formación y el aprendizaje**, su cotización durante 2013 consistirá en una cuota única mensual de 36,61 euros por contingencias comunes, de los que 30,52 euros serán a cargo del empresario y 6,09 euros a cargo del trabajador, y de 4,20 euros por contingencias profesionales a cargo del empresario. La cotización al Fondo de Garantía Salarial en este tipo de contratos consistirá en una cuota mensual de 2,32 euros a cargo del empresario; y la cotización por formación profesional consistirá en una cuota mensual de 1,27 euros, de la que 1,12 serán a cargo del empresario y 0,15 a cargo del trabajador.

Cuarto. Las bases mínimas de cotización por contingencias comunes aplicables a los **contratos de trabajo a tiempo parcial**, serán las siguientes:

Grupo de Cotización	Categorías profesionales	Base mínima hora/euros
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el art. 1.3 c) del Estatuto de los Trabajadores	6,33
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes titulados	5,25
3	Jefes administrativos y de Taller	4,57
4	Ayudantes no titulados	4,54
5	Oficiales administrativos	4,54
6	Subalternos	4,54
7	Auxiliares administrativos	4,54
8	Oficiales de primera y segunda	4,54
9	Oficiales de tercera y Especialistas	4,54
10	Trabajadores mayores de dieciocho años no cualificados	4,54
11	Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional	4,54

Quinto. Los **tipos de cotización** en el Régimen General serán, durante 2013, los mismos que se encontraban en vigor en 2012.

Como ya informamos al analizar la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2013, se ha modificado la **tarifa de primas para la cotización por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales**. La principal novedad, en lo que respecta a las empresas de transporte por carretera es que se ha suprimido la letra e) del Cuadro II de la tarifa de primas, que se refería a: "*Conductores de vehículo automóvil de transporte de pasajeros en general (taxis, automóviles,*



CETM

Confederación Española
de Transporte de Mercancías

Comunicación e Imagen

C/ Lopez de Hoyos, 322 - 28043 Madrid

Tel: +34 91 744 47 21 - Fax: +34 91 744 47 26

comunicacion@cetm.es - www.cetm.es

autobuses, etc.) y de transporte de mercancías que tenga una capacidad de carga útil no superior a 3,5 Tm.)”.

Los porcentajes de cotización de la tarifa de primas en lo que respecta a las empresas de transporte de mercancías por carretera, que no han sufrido variación alguna, son los siguientes:

CUADRO I		Tipos de cotización		
		IT	IMS	TOTAL
Códigos CNAE-2009 y título de la actividad económica				
49	Transporte terrestre y por tubería (Excepto 494)	1,80	1,50	3,30
494	Transporte de mercancías por carretera y servicios de mudanza	2,00	1,70	3,70
52	Almacenamiento y actividades anexas al transporte (Excepto X, 5221)	1,80	1,50	3,30
X	Carga y descarga; estiba y desestiba	3,35	3,35	6,70
5221	Actividades anexas al transporte terrestre	1,00	1,10	2,10

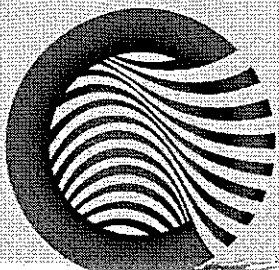
CUADRO II		Tipos de cotización		
		IT	IMS	TOTAL
Tipos aplicables a ocupaciones y situaciones en todas las actividades				
f	Conductores de vehículo automóvil de transporte de mercancías que tenga una capacidad de carga útil superior a 3,5 Tm.	3,35	3,35	6,70

Sexto. De conformidad con lo previsto en el artículo 4.4 del Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo, por el que se regula el establecimiento de un **sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales** a las empresas que hayan contribuido especialmente a la disminución y prevención de la siniestralidad laboral (Vid. nuestra Circular Nº 67-G-10, de 8 de junio de 2010), se incluye un anexo a la orden que comentamos en el que se fijan para el ejercicio 2012 los valores límite de los índices de siniestralidad general y siniestralidad extrema a tener en cuenta para el cálculo del incentivo aplicable.

Para el ejercicio 2012 el volumen de cotización por contingencias profesionales a superar durante el período de observación a que se refiere el mencionado artículo 4.4 del Real Decreto 404/2010, será de 5.000 euros.

B) Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Primero. El **tipo de cotización** por contingencias comunes a partir de 1 de enero de 2013 es el 29,80 por 100, o el 29,30 por 100 si el interesado está acogido al sistema de protección por cese de actividad. No obstante, cuando el trabajador autónomo no tenga en dicho régimen la protección por incapacidad temporal, el tipo será el 26,50 por 100. Los trabajadores incluidos en este Régimen Especial que no hayan optado por dar cobertura a las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,1 por 100, aplicado sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones por riesgos durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.



CETM

Confederación Española
de Transporte de Mercancías

Comunicación e Imagen

C/ Lopez de Hoyos, 322 - 28043 Madrid

Tel: +34 91 744 47 21 - Fax: +34 91 744 47 26

comunicacion@cetm.es - www.cetm.es

El tipo de cotización para la protección por cese de actividad será del 2,20 por 100.

Segundo. Las **bases mínimas y máximas de cotización** por contingencias comunes pasan a ser, respectivamente, 858,60 y 3.425,70 euros mensuales. Para los trabajadores que a 1 de enero de 2013 sean menores de 47 años, la base de cotización es la elegida por éstos, dentro de los límites comprendidos entre las bases mínima y máxima. Igual elección podrán efectuar aquellos trabajadores autónomos que en esa fecha tengan 47 años de edad y su base de cotización en el mes de diciembre de 2012 haya sido igual o superior a 1.870,50 euros mensuales o que causen alta en el RETA. Si la base de estos trabajadores fuera inferior a 1.870,50 euros mensuales, no podrán elegir una base de cuantía superior a 1.888,80 euros, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30 de junio de 2013, lo que producirá efectos a partir del 1 de julio del mismo año, o que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en el RETA con 47 años de edad, en cuyo caso no existirá dicha limitación.

Sin embargo, la base de cotización de los trabajadores que, a 1 de enero de 2013, tengan cumplida la edad de 48 o más años estará comprendida entre las cuantías de 925,80 y 1.888,80 euros mensuales, salvo que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 45 o más años de edad, en cuyo caso la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 858,60 y 1.888,80 euros.

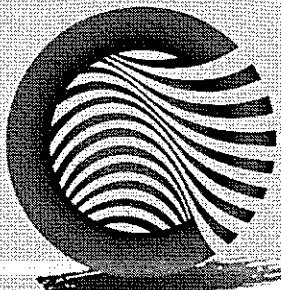
No obstante lo anterior, la base de cotización de los trabajadores autónomos que con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los regímenes del sistema de la Seguridad Social 5 o más años, tendrán las siguientes cuantías:

a) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 1.870,50 euros mensuales, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 858,60 euros mensuales y 1.888,80 euros mensuales.

b) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 1.870,50 euros mensuales, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 858,60 euros mensuales y el importe de aquélla incrementado en un 1,00 por 100, pudiendo optar, en caso de no alcanzarse, por una base de hasta 1.888,80 euros mensuales.

Para los trabajadores cuyo alta en este Régimen especial se haya practicado de oficio, como consecuencia, a su vez, de una baja de oficio en el Régimen General o en otro régimen de trabajadores por cuenta ajena, se mantiene la posibilidad de opción, cualquiera que sea su edad en el momento de causar alta, entre mantener la base de cotización por la que venían cotizando en el régimen en que causaron baja, o elegir una base de cotización aplicando las reglas generales previstas en este Régimen Especial.

Los autónomos que a 1 de enero de 2013 hubieran optado por las bases máximas permitidas hasta ese momento podrán elegir, hasta el próximo 28 de febrero, cualquier base de cotización de las comprendidas entre aquella por la que vinieran coti



CETM

Confederación Española
de Transporte de Mercancías

Comunicación e Imagen

C/ Lopez de Hoyos, 322 - 28043 Madrid

Tel: +34 91 744 47 21 - Fax: +34 91 744 47 26

comunicacion@cetm.es - www.cetm.es

zando y el límite máximo que les sea de aplicación. La nueva base surtirá efectos a partir de 1 de enero de 2013.

Tercero. Para las **contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales** se aplicarán los tipos de la tarifa de primas recientemente modificados.

Cuarto. Los autónomos que, en razón de su trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, hayan cotizado en 2012, respecto de contingencias comunes en régimen de **pluriactividad** y teniendo en cuenta tanto las aportaciones empresariales como las correspondientes al trabajador en el Régimen General, así como las efectuadas en el Régimen Especial, por una cuantía igual o superior a 11.079,45 euros, tendrán derecho a una devolución del 50 por 100 del exceso en que sus cotizaciones ingresadas superen la mencionada cuantía, con el tope del 50 por 100 de las cuotas ingresadas en el Régimen Especial, en razón de su cotización por las contingencias comunes de cobertura obligada. La devolución se efectuará a instancia del interesado, que habrá de formularla en los cuatro primeros meses de 2013.

MPG